

Número de resolución:
PA/356/2024/14294
Fecha 30 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE) es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa transmitida por vectores (*Culicoides* spp.) que se encuentra categorizada como enfermedad D+E, y de declaración obligatoria a la Unión Europea de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020. Esta enfermedad nunca había estado presente en España ni en la Unión Europea hasta que, el pasado 10 de noviembre de 2022, las autoridades italianas comunicaron la detección del virus en explotaciones de ganado bovino en la isla de Cerdeña y unos días más tarde en Sicilia. El 18 de noviembre de 2022 se detectaron los primeros casos en España, en el sur de la península siendo, a partir del mes de julio de 2023, cuando se inició su expansión por Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha y avanzando hasta nuestra Comunidad Autónoma donde se confirmó el 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Una vez detectada la presencia de la EHE en Asturias, y dado su carácter vectorial junto con la ausencia de inmunidad previa en los animales, de tratamiento específico y vacunas autorizadas en Europa hace que las únicas medidas de control con las que las explotaciones ganaderas han podido hacer frente a su transmisión han sido el control vectorial mediante el uso de tratamientos desinsectantes mediante insecticidas y repelentes en los lugares en los que se sospechara el asentamiento de poblaciones de *Culicoides*, y el tratamiento medicamentoso de los bovinos afectados para mitigar en la medida de lo posible los síntomas y lesiones asociadas a la patogenia de la enfermedad y evitar que los animales afectados estén impedidos para la ingestión de alimentos y bebida, causa fundamental de las principales repercusiones clínicas de la EHE. Todo esto ha provocado importantes pérdidas económicas en las explotaciones de vacuno afectadas, causadas por los costes derivados de los tratamientos veterinarios que han precisado los animales enfermos, las pérdidas de producción e incluso las mortalidades ocasionadas, así como los tratamientos desinsectantes en animales e instalaciones como método de lucha frente al vector transmisor del virus. Estas pérdidas han puesto en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones afectadas, considerándose preciso la actuación de la administración por medio de subvenciones que permitan paliar las consecuencias de la enfermedad.

TERCERO.- Por estas razones, el Gobierno del Principado decidió poner en marcha acciones de acompañamiento/seguimiento y ayuda económica al sector ganadero, con el objeto

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			

de reducir el impacto socioeconómico de la EHE en las explotaciones asturianas. A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de septiembre de 2024 acordó la concesión de una ayuda directa a las explotaciones en las que se acreditó la presencia de la enfermedad durante el período comprendido entre el 04/09/2023 y el 15/04/2024, y que se relacionan en el Anexo. Se configura con carácter excepcional su concesión con carácter directo de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

CUARTO.- La concesión de estas subvenciones se plantea como ayudas directas bajo el marco del artículo 26.9 apartado c) y 10 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, y con una intensidad máxima de ayuda de hasta el 100%, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a la relación de beneficiarios que según la propia Administración han tenido la condición de afectados, condición acreditada por la propia Consejería mediante prueba positiva certificada y por la entrega en PROYGRASA de las reses fallecidas por esta causa. Por tanto, en este expediente, las condiciones para ser beneficiario de los beneficiarios son contrastadas por la propia Administración conforme a los datos epidemiológicos y sanitarios que ha certificado y a la recepción en PROYGRASA de las reses muertas por esta causa junto con el Registro de Explotaciones Ganaderas, registro del que se obtiene y figura el tamaño de las explotaciones. Por ello la relación de beneficiarios no resulta de las solicitudes de los ganaderos afectados sino de las explotaciones ganaderas a los que la Administración conforme a estos datos objetivos verifica que han sido afectadas por la epidemia.

Este procedimiento se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica, publicado en el BOE de 25 de septiembre de 2024, y que consta autorizada como Ayuda de estado bajo el número SA.116259

QUINTO.- Estas ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, bajo el concepto “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (BOPA 17 de octubre de 2024). Para hacer frente a este gasto consta en la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para el año 2024, la partida 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” - Cod. PEP 2024/000577. Con cargo a esta partida presupuestaria no se va a cubrir en el ejercicio 2024 ninguna otra enfermedad de la cabaña ganadera ni está previsto la aprobación de ayuda alguna en concurrencia competitiva con imputación a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 de Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

SEGUNDO.- El Real Decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica, publicado en el BOE de 25 de septiembre de 2024 y el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que las ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y las ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales se declaran como compatibles con el mercado interior de la Unión Europea.

TERCERO.- Estas subvenciones se tramitan como ayudas directas en los términos señalados en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno en su reunión del 20 de septiembre de 2024 ha autorizado la concesión directa de subvenciones por un importe total de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.068.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (Cod. PEP 2024/000577)

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás de disposiciones de general aplicación, por la presente,,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a los titulares de las 506 explotaciones ganaderas de bovino afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica que se relacionan en el Anexo I que se inicia con MARIA BEGOÑA FERNANDEZ GOMEZ, con DNI 05.398.688-J y un importe de 4.000 euros y concluye con INFANCIA DE DEUS DA SILVA con NIF X0256010C y un importe de 1.000 euros , una ayuda directa, temporal y excepcional a los titulares de explotaciones ganaderas de bovino afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica, por un importe de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.068.000€), al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados exigido en la normativa reguladora aplicable.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la subvención concedida a los QUINIENTOS SEIS (506) beneficiarios relacionados en el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (Cod. PEP 2024/000577) por un importe total de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.068.000,00 €)

TERCERO.- -. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos,

conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria
Principado de Asturias a 30 de diciembre de 2024
20:14:58

ANEXO I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A FAVOR DE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE BOVINO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOOTICA (EHE) CONFIRMADAS POR DIAGNÓSTICO LABORATORIAL DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2024

CEA	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CONCEJO	IMPORTE
ES330360000279	[REDACTED]	[REDACTED]	LLANES	4000
ES330500000088	[REDACTED]	[REDACTED]	PONGA	1500
ES330720000280	[REDACTED]	[REDACTED]	TEVERGA	500
ES330360000052	[REDACTED]	[REDACTED]	LLANES	2500
ES330400000301	[REDACTED]	[REDACTED]	NAVA	5000
ES330490000768	[REDACTED]	[REDACTED]	PILOÑA	1000
ES330260002257	[REDACTED]	[REDACTED]	GRADO	1500
ES330490000754	[REDACTED]	JUAN RAMÓN BARRIO MAQUET	PILOÑA	4500
ES330260000192	[REDACTED]	[REDACTED]	GRADO	1500
ES330550000034	09337317C	ANA ISABEL FERNÁNDEZ ESTE	RIBADEDEVA	2000
ES330360000649	[REDACTED]	[REDACTED]	LLANES	1500
ES330440000306	[REDACTED]	[REDACTED]	OVIEDO	2000
ES330400000715	[REDACTED]	[REDACTED]	NAVA	4000
ES330540000392	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS REGUERAS	1000
ES330660000874	00262382M	[REDACTED]	SIERO	1000
ES330360000638	00262811M	[REDACTED]	LLANES	1500
ES330400000741	[REDACTED]	RODRIGUEZ	NAVA	5000
ES330080001140	[REDACTED]	[REDACTED]	CABRALES	500
ES330020001642	[REDACTED]	INMACULADA FEREZ REYNA	ALLER	1500
ES330360000713	[REDACTED]	[REDACTED]	LLANES	3000
ES330490000704	[REDACTED]	[REDACTED]	PILOÑA	500
ES330400000354	[REDACTED]	[REDACTED]	NAVA	2000



Estado del documento

Original

Página 4 de 16

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

[REDACTED]

